

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

RESOLUCION N°. 21-UMET-CAS-SE-03-2026

SE No. 3 / 24 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN N°. 21-UMET-CAS-SE-03-2026

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA**

CONSIDERANDO:

- Que, El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social (...) Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*
- Que, El numeral 7 del Artículo 47 de la Carta Fundamental del Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial a la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo;
- Que, El artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, El artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, en el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución [...]”.*

Que, El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes los siguientes:

«[...] a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*

b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;

d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;

e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;

g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;

h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;

i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,

j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.[...]».

Que, El artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior define las garantías para el ejercicio de derechos de los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad, que incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Que, El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la educación superior tendrá los siguientes fines:

«[...] a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*

b) *Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;*

c) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*

d) *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*

e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*

f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;*

g) *Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;

j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;

k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,

l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento [...].».

Que, El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global [...]”.*

Que, El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior declara que son funciones del Sistema de Educación Superior:

«[...] a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;

c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;

- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;*
- e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;*
- f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;*
- g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;*
- h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;*
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;*
- j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;*
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;*
- l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;*
- m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;*
- n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;*
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;*
- p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;*

q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial-económica, emocional);

r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y,

s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria [...]».

Que, El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Regentes de 20 de marzo de 2026, dicho órgano aprobó el proyecto de Reglamento de Estudiantes de la Universidad Metropolitana, mediante Resolución No. CR-UMET-00127-03-2026, disponiendo además su remisión al Consejo Académico Superior para su aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 29, literal v), del Estatuto Institucional

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el Estatuto universitario, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, ÁMBITO Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo general.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los derechos, obligaciones y deberes del estudiantado, regulando su condición, garantías y los procesos académicos y de convivencia con observancia de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto institucional y la normativa interna aplicable, sin perjuicio de regulaciones especiales aprobadas por el órgano competente orientadas a garantizar la calidad y la formación académica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el estudiantado de la Universidad Metropolitana, incluyendo los estudiantes de nivelación, grado y posgrado, en todas las sedes, modalidades y ofertas, así como en programas conjuntos o en convenio nacional o internacional; aplica a estudiantes regulares, no regulares, libres y retirados respecto de los derechos, obligaciones, procedimientos y responsabilidades que, por su naturaleza, les sean exigibles.

Artículo 3.- Estudiantes. - Son “estudiantes” las personas naturales con vínculo académico vigente o residual con la Universidad Metropolitana, cualquiera sea su carrera, programa, modalidad o sede. Las referencias en singular que se formulen respecto de este colectivo en el presente Reglamento y en la normativa universitaria comprenden el plural y viceversa.

Artículo 4.- Tipos de estudiantes. - Para efectos de este Reglamento, el estudiantado de la Universidad Metropolitana se organiza y describe según criterios institucionales compatibles con la normativa del Sistema de Educación Superior, así como con el nivel y tipo de formación en el que se encuentre matriculado, su condición de matrícula conforme al Reglamento de Régimen Académico del CES y la normativa interna y su vinculación a programas o procesos académicos especiales.

Artículo 5.- Clasificación por nivel y tipo de formación. - El estudiantado se clasifica, según el nivel y tipo de formación, en: estudiantes de tercer nivel técnico-tecnológico superior, estudiantes de tercer nivel de grado, estudiantes de cuarto nivel de posgrado tecnológico, estudiantes de cuarto nivel de posgrado académico y estudiantes de doctorado.

Artículo 6.- Condición de matrícula. - La condición de matrícula del estudiantado será de estudiante regular y estudiante de currículo libre. Se entiende por estudiante regular a la persona matriculada con fines de titulación que, en cada período académico, se encuentra matriculada al menos en el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas u horas/créditos permitidos por su malla curricular, incluido el período que comprende la titulación cuando los créditos asignados a esa actividad sean equivalentes, al menos, al referido porcentaje; la Universidad definirá y publicará el mecanismo de cálculo correspondiente. Quien no persiga fines de titulación se considerará estudiante de currículo libre, en procesos de actualización, movilidad o intercambio u otra experiencia de formación.

Artículo 7.- Vinculación a programas y procesos académicos especiales. - Sin perjuicio de la condición de matrícula, el estudiantado podrá encontrarse vinculado a procesos o programas especiales definidos por la normativa institucional, tales como reconocimiento u homologación, validación por ejercicio profesional cuando corresponda, movilidad académica y formación continua y sus modalidades.

Artículo 8.- Situaciones académicas por cumplimiento del plan de estudios. - Para fines de gestión académica, el estudiantado podrá encontrarse en situación de egreso, retiro o graduación, conforme a las definiciones y efectos previstos en este Reglamento y en la normativa institucional aplicable.

TÍTULO II

LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO

CONDICIÓN DE ESTUDIANTE, EXPEDIENTE, SUJECCIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 9.- Condición de estudiante. - La condición de estudiante se adquiere exclusivamente con la matrícula realizada en la forma y plazos previstos en el Reglamento Interno de Régimen Académico, una vez cumplidos los requisitos de admisión y conforme al calendario académico vigente.

La inscripción o postulación de aspirantes a programas, procesos de admisión o nivelación no confiere por sí misma la calidad de estudiante, ni habilita los derechos y obligaciones propios de tal condición.

Artículo 10.- Expediente. - La Universidad asignará a cada estudiante un número único y llevará un expediente académico y administrativo —en formato físico, digital o

híbrido— íntegro, actualizado y trazable, garantizando su custodia, confidencialidad, integridad y disponibilidad, conforme a la normativa de protección de datos personales y a los protocolos y políticas institucionales de seguridad de la información. El tratamiento de datos se limitará a fines académicos y de gestión institucional estrictamente necesarios.

Cualquier tratamiento con fines distintos requerirá autorización expresa y por escrito de la persona titular, otorgada con consentimiento informado, salvo los supuestos de excepción previstos en la ley. La Universidad asegurará el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización, oposición y supresión en los términos legalmente establecidos.

Artículo 11.- Sujeción normativa durante la vigencia de la condición de estudiante.-

Todo estudiante, mientras mantenga tal condición, se sujeta al cumplimiento integral de las obligaciones legales, académicas, administrativas, disciplinarias, económicas, tecnológicas, de seguridad y salud, éticas y de propiedad intelectual, derivadas de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Estatuto institucional, los reglamentos y resoluciones internas, así como de los contratos, convenios, becas o ayudas que mantenga con la Universidad Metropolitana.

La ignorancia de la normativa no exime de su cumplimiento. Su incumplimiento generará las responsabilidades y medidas previstas en la normativa aplicable, con respeto al debido proceso y a los principios de legalidad y proporcionalidad. Este deber se extiende a actividades presenciales, semipresenciales, virtuales, híbridas, sincrónicas y asincrónicas, tanto *intra* como *extracampus* e incluye prácticas preprofesionales, internados rotativos, actividades de vinculación con la sociedad, movilidad académica y representación institucional.

Se comprenden, además, las obligaciones económicas derivadas de aranceles, derechos, tasas y demás rubros que correspondan conforme al régimen económico institucional y a los instrumentos contractuales o reglamentarios vigentes.

Artículo 12.- Suspensión o pérdida de la condición de estudiante. - La condición de estudiante podrá suspenderse de manera temporal o perderse de manera definitiva, conforme a este Reglamento y a la normativa universitaria aplicable.

Artículo 13.- Suspensión temporal de la condición de estudiante. - La condición de estudiante podrá **suspenderse temporalmente** en los siguientes supuestos:

- a) **Retiro:** se regirá por el Reglamento de Régimen Académico Institucional y la normativa universitaria aplicable; los plazos, el trámite,

los efectos sobre matrícula y carga, la contabilización para segundas o terceras matrículas y los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se sujetarán estrictamente a dichas disposiciones;

b) Suspensión disciplinaria: se impone por la autoridad competente mediante resolución motivada, previa sustanciación del procedimiento disciplinario con respeto al debido proceso. Tendrá plazo determinado y señalará de forma expresa sus efectos sobre matrícula (p. ej., inhabilitación temporal de inscripción o suspensión de asignaturas en curso), sobre evaluación (imposibilidad de rendir evaluaciones mientras dure la medida) y sobre acceso a servicios (limitación de plataformas, instalaciones, prácticas, representación institucional y certificaciones) y,

c) Ausencia de matrícula: se configura cuando el estudiante no perfecciona la matrícula en el período previsto en el calendario académico; produce la interrupción del vínculo académico activo y la consiguiente restricción de acceso a servicios académicos y administrativos, sin perjuicio de las obligaciones económicas y regulatorias pendientes.

La suspensión no extingue la relación académica y cesará conforme los procedimientos y plazos que establezca la normativa vigente.

Artículo 14.- Pérdida definitiva de la condición de estudiante.- La pérdida definitiva de la condición de estudiante ocurre por graduación, por abandono de estudios conforme a los supuestos y plazos de la normativa vigente, por pérdida de permanencia derivada del incumplimiento de requisitos de rendimiento o del tiempo máximo del programa, por reprobación de una asignatura en tercera matrícula u otros límites máximos de matrícula previstos o por sanción ejecutoriada que disponga la separación definitiva del estudiante de la Institución.

TÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO

DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Deberes de los estudiantes. - Los deberes y responsabilidades del estudiantado de la Universidad Metropolitana son los previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa del Consejo de Educación Superior y, de manera especial, en el Estatuto institucional. En desarrollo, ampliación y aplicación de lo anterior y en concordancia con el Código de Ética Institucional, del Aprendizaje y la

Investigación y la normativa interna vigente, constituyen deberes del estudiantado los siguientes:

- a) Conocer y cumplir la normativa que rige la vida universitaria: Estatuto, reglamentos, resoluciones, Código de Ética, protocolos y disposiciones legítimas de las autoridades competentes;
- b) Actuar con honestidad e integridad académica, absteniéndose de toda forma de fraude, plagio, suplantación o deshonestidad;
- c) Respetar a autoridades, personal académico y administrativo, trabajadoras y trabajadores y demás estudiantes; abstenerse de toda forma de violencia, acoso o discriminación;
- d) Cuidar el patrimonio institucional y utilizar adecuada y responsablemente las instalaciones, equipos, plataformas, contenidos y recursos;
- e) Contribuir al prestigio y desarrollo institucional y resguardar el buen nombre e imagen de la Universidad;
- f) Participar en procesos de autoevaluación, evaluación institucional y evaluación del desempeño docente en los términos y plazos dispuestos;
- g) Ejercer los derechos de participación y cogobierno conforme a la normativa; cuando corresponda, justificar ante el órgano electoral las inasistencias;
- h) Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas presenciales, virtuales o híbridas y cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en los sílabos y microcurrículos;
- i) Cumplir horarios y obligaciones de prácticas preprofesionales, internados, pasantías y actividades de vinculación con la sociedad y presentar los informes y evidencias requeridos;
- j) Formular solicitudes y reclamos por los canales institucionales, de forma respetuosa y completa, con los datos exigidos por la normativa;
- k) Respetar restricciones de acceso y protocolos de seguridad y salud, incluyendo bioseguridad, prevención de riesgos y protección civil;
- l) Portar y exhibir el carné institucional o identificación equivalente cuando sea requerido;
- m) Abstenerse de realizar proselitismo político o religioso utilizando el nombre o símbolos de la Universidad sin autorización expresa y observar las reglas de uso de espacios y marca institucional;
- n) No portar armas ni consumir, poseer o distribuir alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las instalaciones o en actividades institucionales;

- o)** Cumplir los compromisos académicos y económicos adquiridos (aranceles, derechos, tasas y demás) y mantener actualizada la información personal requerida;
- p)** Usar responsablemente las tecnologías y datos institucionales, respetando la propiedad intelectual y la protección de datos personales;
- q)** Devolver oportunamente bienes, materiales, equipos y documentación facilitados por la Universidad o por convenios;
- r)** Colaborar con los procesos de calidad, acreditación y seguimiento de egresados, cuando sea requerido;
- s)** Reportar de inmediato situaciones que pongan en riesgo la integridad de personas, bienes o información de la Universidad.

Artículo 16.- Derechos de los estudiantes. - Los derechos de los estudiantes de la Universidad Metropolitana son los reconocidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa del Consejo de Educación Superior y, de manera especial, en el Estatuto institucional. En desarrollo, ampliación y garantía de lo anterior y en concordancia con el Código de Ética Institucional, del Aprendizaje y la Investigación y la normativa interna vigente, se consideran también los siguientes:

- a)** Acceso, movilidad, permanencia, egreso y titulación sin discriminación, conforme al mérito académico y a la normativa vigente;
- b)** Educación superior de calidad y pertinente, laica, inclusiva e intercultural, con igualdad de oportunidades y ambientes libres de violencia;
- c)** Información oportuna y completa sobre planes de estudio, calendarios, evaluaciones, trámites, costos y servicios; acceso a su información académica y financiera;
- d)** Evaluación objetiva, válida y transparente, con retroalimentación, revisión y recalificación en los términos reglamentarios;
- e)** Participación y cogobierno: elegir y ser elegido en órganos y asociaciones estudiantiles y participar en autoevaluación, evaluación institucional y del desempeño docente;
- f)** Libertad académica y de asociación y expresión en el marco del ordenamiento jurídico y la normativa universitaria;
- g)** A un adecuado servicio de bienestar estudiantil, de bibliotecas, laboratorios, simuladores, plataformas, servicios médicos y psicológicos, cultura y deporte, conforme a la oferta institucional;
- h)** Becas, ayudas económicas, premios e incentivos, cuando cumplan los requisitos establecidos;

- i) Movilidad académica, prácticas preprofesionales, internados y vinculación con la sociedad, con reconocimiento conforme a la normativa;
- j) Ayudantías de cátedra o investigación según requisitos y cupos; certificación de su desempeño;
- k) Protección de datos personales y respeto a la propiedad intelectual conforme a la ley y a las políticas institucionales;
- l) Defensa y debido proceso en toda actuación administrativa o disciplinaria;
- m) Retiro de asignaturas y ajustes de carga en los plazos y condiciones reglamentarios;
- n) Recepción oportuna de títulos, diplomas y certificados, así como la gestión de su registro en los plazos institucionales; y,
- o) Rendición de cuentas de las autoridades y respuesta a peticiones y reclamos por los canales regulares dentro de los plazos establecidos.

El ejercicio de estos derechos se realizará con sujeción a la ley, a la normativa del Sistema de Educación Superior y a la normativa interna vigente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 17.- Admisión. - Se entiende por admisión el proceso de selección de aspirantes a carreras y programas de posgrado mediante la aplicación de mecanismos de evaluación y verificación definidos por la Universidad, bajo criterios de transparencia, igualdad de oportunidades, no discriminación y, cuando corresponda, adaptaciones razonables. La convocatoria, requisitos, cupos, cronograma, instrumentos de evaluación, reglas de desempate y criterios de calificación serán publicados por los canales oficiales. Los resultados se notificarán conforme a los procedimientos institucionales y admitirán verificación o reconsideración en los términos establecidos. La admisión no confiere por sí misma la condición de estudiante, que se adquiere únicamente con la matrícula.

Para la admisión e ingreso a carreras del campo de la salud y a programas de posgrado, se estará a las regulaciones especiales previstas en el Reglamento Interno de Régimen Académico de la UMET y a la normativa interna específica aplicable. Cualquier forma de fraude, suplantación o falsedad acarrea la nulidad del proceso y las responsabilidades correspondientes.

Artículo 18.- Inscripción. - Para ingresar a la Universidad Metropolitana se requiere la inscripción previa en la forma, plazos y medios previstos en la convocatoria institucional. La inscripción habilita la participación de la persona aspirante en las actividades de preadmisión que correspondan según el nivel y programa, tales como familiarización, orientación, nivelación y, cuando aplique, propedéuticos de posgrado, conforme al Reglamento de Régimen Académico institucional, al Reglamento de Bienestar Universitario y demás normativa interna vigente.

La inscripción constituye un acto formal de registro que no otorga la calidad de estudiante, la cual se adquiere exclusivamente con la matrícula en los términos de este Reglamento. La Universidad podrá aplicar mecanismos de evaluación o verificación de aptitudes únicamente cuando así lo prevea la normativa institucional o las condiciones específicas del programa, debidamente convocadas y publicadas.

El pago de la inscripción es no reembolsable, por corresponder a un acto de trámite que activa y consume recursos técnicos, administrativos y académicos destinados a la evaluación preliminar de cumplimiento de requisitos para el ingreso a carreras o programas de educación superior.

Artículo 19.- Requisitos de admisión. - Para la admisión e ingreso a la Universidad Metropolitana se observarán la Constitución, la LOES, la normativa del Consejo de Educación Superior y la normativa interna vigente. Los requisitos específicos se definirán conforme al perfil de ingreso y a las condiciones aprobadas para cada carrera o programa en sus respectivos proyectos académicos y convocatorias institucionales.

Son requisitos mínimos generales de admisión:

- a) Acreditar identidad mediante copia a color de cédulas de identidad, ciudadanía o pasaporte;
- b) Cumplir el requisito habilitante del nivel de formación al que se postula;
- c) Cumplir el proceso de admisión definido por la carrera o programa; y,
- d) Satisfacer los requerimientos institucionales establecidos en la Política de Admisión y en este Reglamento.

Para el tercer nivel técnico-tecnológico superior y el tercer nivel de grado se exigirá, además, título de bachiller o su equivalente; para posgrado se exigirá título de tercer nivel debidamente registrado y los requisitos del programa conforme al Reglamento de Posgrados y al Reglamento Interno de Régimen Académico; y, para doctorado, lo previsto en la normativa del CES y el Reglamento institucional correspondiente.

La admisión no confiere por sí misma la calidad de estudiante, que se adquiere exclusivamente con la matrícula. La Secretaría General Técnica es la única unidad autorizada para emitir certificaciones institucionales relativas al estado del estudiantado y registrará, cuando corresponda, la condición de quienes acudan a la UMET en procesos de homologación o revalidación de títulos y grados obtenidos en instituciones extranjeras, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 20. Documentación para la matrícula. Quienes hayan superado el proceso de admisión deberán, para poder matricularse, presentar originales para verificación y entregar copias certificadas o notariadas de los siguientes documentos:

- a) Título de bachiller o su equivalente; de manera provisional podrá presentarse acta original de grado, que deberá sustituirse por la copia certificada del título dentro de treinta (30) días desde el inicio de clases (el incumplimiento anula la matrícula);
- b) Cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte, con copia notariada a color;
- c) Certificado de última votación (si aplica), con copia a color;
- d) Certificado de tipo de sangre emitido por la Cruz Roja;
- e) Dos (2) fotografías tamaño carné; y,
- f) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

La Secretaría General Técnica es la única unidad autorizada para validar la recepción documental y emitir certificaciones institucionales sobre el estado del estudiantado. La Universidad podrá requerir información adicional cuando así lo exija la normativa aplicable; el tratamiento de datos personales se sujetará a la ley y a la normativa interna.

CAPÍTULO II

REGLAS ESPECIALES DE INGRESO (POSGRADO Y OTROS SUPUESTOS)

Artículo 21.- Requisitos mínimos de admisión a programas técnicos, tecnológicos o académicos (posgrado). - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico del CES y en el Reglamento Interno de Régimen Académico, para ser admitido en un programa técnico, tecnológico o académico de posgrado se requiere: Título de tercer nivel o su equivalente, debidamente registrado ante el órgano competente;

- a) Cumplir el proceso de admisión definido para el programa al que se postula; y,
- b) Acreditar los requerimientos establecidos por la Universidad y por el programa respectivo.

Artículo 22.- Ingreso a programas de posgrado. El ingreso a programas de cuarto nivel se rige, en primer término, por el Reglamento de Régimen Académico del CES y, en el ámbito institucional, por el Reglamento Interno de Régimen Académico, el Reglamento de Posgrados y, cuando corresponda, el Reglamento de Doctorados, además de la demás normativa interna aplicable.

Artículo 23.- Admisión con homologación y reconocimiento de aprendizajes previos.

La persona postulante que haya cursado asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra institución de educación superior podrá solicitar su admisión y, de forma complementaria, la homologación de los estudios aprobados o el reconocimiento de aprendizajes previos, según corresponda, conforme al Reglamento de Régimen Académico del CES, al Reglamento Interno de Régimen Académico y a la demás normativa aplicable. Para el trámite el interesado deberá presentar la documentación oficial que permita verificar equivalencias y resultados de aprendizaje (certificaciones de calificaciones, planes analíticos o sílabos, carga horaria o créditos, modalidad y sistema de evaluación de origen). La admisión y la homologación o reconocimiento constituyen actuaciones distintas, por lo que la admisión no implica homologación o reconocimiento automático, ni estos sustituyen los requisitos de admisión.

La homologación procederá cuando exista equivalencia sustantiva de nivel, contenidos y resultados de aprendizaje, pertinencia con el plan de estudios de la carrera o programa y vigencia académica, sin afectar el perfil de egreso ni los requisitos de residencia académica que establezca la normativa interna. Las asignaturas homologadas se registrarán según lo determine la normativa interna aplicable.

De forma complementaria, la Universidad podrá reconocer aprendizajes desde el Bachillerato en casos de estudios avanzados con reconocimiento internacional (por ejemplo, Bachillerato Internacional – BI, Bachillerato Técnico Productivo – BTP, *Advanced Placement* – AP, u otros equivalentes), bajo los mecanismos y topes que defina su normativa interna. La falsedad o inconsistencias documentales acarrea la nulidad del trámite y las responsabilidades correspondientes.

Artículo 24. Estudios avanzados (cursos de posgrado por estudiantes de grado).

Un estudiante de grado, en calidad de estudios avanzados y con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar uno o varios cursos o equivalentes del nivel de posgrado. Para ello deberá acreditar trayectoria académica destacada con promedio acumulado en la carrera igual o superior a 85/100 y cumplir los requisitos que establezca la Universidad. Las horas y/o créditos cursados y aprobados podrán contabilizarse en el nivel de grado.

Si posteriormente la persona decide cursar el programa de posgrado que incluye dichas asignaturas, la UMET podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados; si la asignatura

pertenece a otro programa o IES, se aplicará el proceso de homologación correspondiente. La determinación de cupos, límites de créditos, procedimiento de autorización y demás condiciones se regirá por el Reglamento de Régimen Académico Institucional y la normativa interna específica.

Artículo 25.- Reingreso. - La Universidad reconoce el derecho de reingreso hasta por diez (10) años contados desde el último período académico cursado antes de la interrupción de estudios. Las fechas, plazos, requisitos, cupos, condiciones académicas y arancelarias del reingreso se regirán por el Reglamento Interno de Régimen Académico.

Transcurrido dicho plazo, la persona interesada podrá retomar sus estudios en la misma u otra carrera o programa vigente mediante homologación por validación de conocimientos conforme determine la Universidad. Si se trata de una carrera o programa no vigente o no vigente habilitado para registro de títulos, la Universidad, en ejercicio de su autonomía, podrá implementar un plan de reingreso que articule la homologación hacia la oferta vigente.

Artículo 26.- Restricciones especiales de admisión y verificación de antecedentes. - No se admitirá a personas expulsadas o separadas por otra institución de educación superior (IES), nacional o extranjera, por causa disciplinaria. Quienes provengan de otra IES deberán presentar, además de los requisitos generales de este Reglamento, certificación oficial emitida por su entidad de origen que acredite la inexistencia de esa sanción.

Tampoco se admitirá a personas que hayan reprobado una asignatura en tercera matrícula u otros límites máximos de matrícula previstos por la normativa aplicable en la carrera o programa al que postulan. Cualquier omisión o falsedad documental producirá la nulidad del trámite y las responsabilidades correspondientes.

De manera excepcional, las personas postulantes externas que hayan sido separadas en su institución de origen exclusivamente por reprobación en tercera matrícula podrán ser consideradas para admisión en la UMET, sujetas a evaluación académica integral, disponibilidad de cupo y aceptación expresa de las condiciones académicas y disciplinarias de la UMET. Cualquier omisión, falsedad o inconsistencia en la documentación presentada producirá la nulidad del trámite y las responsabilidades correspondientes.

TÍTULO V

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO ÚNICO

EVALUACIÓN

Artículo 27.- Evaluación, concepto y sujeción normativa. - Se entiende por evaluación estudiantil el proceso educativo, continuo y sistemático, destinado a complementar y comprobar la adquisición de resultados de aprendizaje a lo largo de la carrera o programa. Las condiciones, procedimientos, plazos y garantías de evaluación se regirán por el Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Artículo 28.- Sistema y escalas de calificación. - La evaluación será continua, formativa y sumativa y se aplicará en los períodos académicos correspondientes. Los resultados se expresarán en una calificación registrada en el sistema institucional y accesible oportunamente por los canales oficiales, conforme a la escala institucional sobre 100 puntos, con registro de dos decimales y sus equivalencias con el Sistema de Educación Superior, en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Académico Institucional (incluida la escala de valoración, calificación mínima aprobatoria y publicación de equivalencias instrumentadas por Secretaría General Técnica). Los criterios y ponderaciones generales serán definidos por el órgano académico competente y se desarrollarán en los Planes de Estudio de las Carreras y Programas (PEA y PEC) y, en su nivel microcurricular, en los sílabos correspondientes.

Artículo 29.- Componentes y mecanismos de evaluación. - La evaluación se organizará en cortes o progresos mediante diversos mecanismos pedagógicos (entre otros, proyectos, exámenes, estudios de caso, portafolios y ejercicios), conforme al Reglamento de Régimen Académico Institucional y a lo establecido en los Planes de Estudio de las Carreras y Programas (PEA y PEC) y, en su nivel microcurricular, en los sílabos aprobados. Las ponderaciones, cronogramas, instrumentos, así como los procedimientos de revisión y recalificación, se regirán por dichas normas y por las directrices del órgano académico competente.

La aprobación de asignaturas o cursos estará sujeta al porcentaje mínimo de asistencia obligatoria que corresponda según la modalidad y el entorno o ambiente de aprendizaje, conforme al Reglamento de Régimen Académico Institucional. En asignaturas o cursos con docencia presencial o virtual sincrónica, la asistencia se verificará por la interacción en tiempo real; cuando la docencia se desarrolle íntegramente en entorno asincrónico, la asistencia se acreditará mediante la participación y evidencias registradas en la plataforma institucional de aprendizaje (LMS/SEGAV UMET) y en los recursos utilizados, sin perjuicio de los estándares y disposiciones aplicables a la modalidad en línea y a distancia.

TÍTULO VI

MOVILIDAD Y TRANSFERENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

REGLAS DE MOVILIDAD

Artículo 30.- Movilidad y transferencia interna. - La Universidad reconocerá horas y/o créditos entre carreras y programas de posgrado para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera y estudios avanzados, conforme al Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Artículo 31.- Cambio de carrera o programa. - Si un estudiante solicita cambio de carrera o programa podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados en su carrera o programa de origen. La transferencia podrá realizarse entre programas del mismo nivel o de distinto nivel formativo, aplicándose la homologación de asignaturas, cursos o equivalentes según el Reglamento de Régimen Académico Institucional y los topes y condiciones fijados por el Consejo Académico Superior.

Artículo 32.- Movilidad académica (intercambio) y estudios realizados. - El estudiantado podrá participar en programas de intercambio, nacionales o internacionales y homologar los estudios realizados, siempre que cumpla los requisitos académicos y financieros establecidos y cuente con autorización previa. Los estudios avanzados de grado en cursos de posgrado se registrarán por este Reglamento y por el Reglamento de Régimen Académico Institucional.

TÍTULO VII

RETIRO

CAPÍTULO ÚNICO

REGLAS DE APLICACIÓN

Artículo 33.- Derecho al retiro. - El estudiante podrá ejercer el derecho al retiro en las modalidades de voluntario, forzoso y por caso fortuito o fuerza mayor, conforme a las condiciones, plazos, autoridades competentes y efectos académicos y económicos previstos en el Reglamento de Régimen Académico Institucional, el Calendario Académico y la normativa interna aplicable. El trámite y sus efectos — incluida la eventual ineficacia de la matrícula y la ausencia de reserva de cupo— se registrarán estrictamente por dichas disposiciones.

Artículo 34.- Efectos del retiro sobre matrícula, cómputos y aranceles. - En los retiros voluntarios, forzosos o por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula de las asignaturas, cursos o equivalentes involucrados queda sin efecto. Dichos retiros no se contabilizan para la aplicación de segundas o terceras matrículas u otros límites máximos; y la Universidad no mantiene reserva de cupo para periodos posteriores. La devolución de aranceles y demás valores, cuando proceda, se regirá por el Reglamento de Régimen Académico institucional y por el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad Metropolitana.

Artículo 35.- Condiciones para el trámite de retiro. - Para que cualquier retiro sea procesado, el estudiante no deberá mantener valores financieros pendientes, ni material bibliográfico adeudado.

TÍTULO VIII

BIENESTAR UNIVERSITARIO, APOYOS Y EMPLEABILIDAD

CAPÍTULO I

BIENESTAR, TUTORÍAS Y APOYOS

Artículo 36.- Bienestar estudiantil y consejería. - A través del Departamento de Bienestar Universitario, la Universidad promoverá el bienestar biopsicosocial del estudiantado mediante intervención y acompañamiento profesional durante su trayectoria universitaria, fortaleciendo la formación en valores, la protección de derechos y el respeto a la diversidad. Los servicios se prestarán con confidencialidad, enfoque de derechos y canales accesibles; su organización, rutas de atención, derivación y seguimiento se sujetarán al Reglamento de Bienestar Universitario y a la normativa interna vigente.

En particular, para el estudiantado con necesidades educativas especiales o requerimientos de apoyo, la Universidad implementará medidas de acompañamiento y apoyo mediante consejería y tutorías académicas, conforme a los conceptos, lineamientos y procedimientos previstos en el Manual de Tutorías y demás instrumentos institucionales aplicables, sin menoscabo de los resultados de aprendizaje, con los ajustes razonables que correspondan y con resguardo de la información personal.

Artículo 37.- Tutorías. - La Universidad brindará apoyo académico mediante tutorías, como estrategia de acompañamiento prevista en el Modelo Educativo y Pedagógico de la UMET, orientada a integrar al estudiantado en el proceso formativo y a articular el aprendizaje con la investigación, las prácticas, la integración curricular, la titulación y la vinculación con la sociedad. Las condiciones de acceso, asignación de tutorías, roles y

responsabilidades, alcance, seguimiento, registro e indicadores de efectividad se registrarán por el Manual de Procedimientos de Tutorías, el Reglamento de Régimen Académico Institucional, los PEA/PEC y, en su nivel microcurricular, por los sílabos y directrices emitidas por el órgano académico competente.

Artículo 38.- Accesibilidad física, tecnológica e infraestructura. - La Universidad garantizará condiciones de accesibilidad universal para el estudiantado con discapacidad, incluyendo eliminación de barreras arquitectónicas, señalética y rutas accesibles, Protocolos de evacuación inclusivos, tecnologías de apoyo y accesibilidad digital en plataformas y contenidos. Las unidades administrativas y académicas adoptarán las medidas necesarias para asegurar el uso seguro y autónomo de instalaciones, laboratorios, bibliotecas y servicios, de conformidad con la ley y la normativa interna.

Artículo 39.- Ajustes académicos y curriculares razonables. - La Universidad implementará ajustes razonables de carácter académico y curricular (entre otros, adecuaciones de evaluación, apoyos didácticos, materiales accesibles, tiempos y entornos de examen, tutoría específica) para los estudiantes con discapacidad, sin menoscabo de los resultados de aprendizaje, estándares de calidad, ni del perfil de egreso. La solicitud se tramitará por los canales institucionales, con respaldo documental, evaluación técnico-pedagógica y resolución motivada; su aplicación, seguimiento y revisión se sujetarán a la ley, al Reglamento de Régimen Académico Institucional y a la normativa interna. Se garantizarán confidencialidad, protección de datos y no discriminación en todo el proceso.

Artículo 40.- Acompañamiento psicológico y apoyo psicosocial. - Cualquier estudiante podrá solicitar acompañamiento psicológico individual y apoyo psicosocial para el manejo de situaciones personales, emocionales o familiares que afecten su bienestar o desempeño académico. La atención se brindará por personal profesional habilitado, con consentimiento informado, reserva y, de ser necesario, derivación a instancias internas o externas, conforme a los procedimientos, rutas de atención y criterios de intervención establecidos en el Manual de Procedimientos de Tutorías, el Reglamento de Bienestar Universitario y la normativa interna aplicable.

Artículo 41.- Orientación vocacional y de proyecto profesional. - La Universidad dispondrá de espacios de orientación vocacional y profesional para la toma de decisiones informadas y responsables, con herramientas de evaluación y asesoría que favorezcan la permanencia, la movilidad y la inserción laboral. Estos servicios se coordinarán con las unidades académicas y con la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO II

BECAS Y EMPLEABILIDAD

Artículo 42.- Becas y ayudas económicas. - La Universidad otorgará becas, financiamiento y ayudas económicas para carreras y programas de posgrado conforme a la LOES, al Reglamento Interno de Régimen Académico Institucional y al Reglamento de Becas, Financiamiento y Ayudas Económicas para Estudiantes. Los requisitos, criterios de asignación, renovación, suspensión y pérdida se publicarán en los canales oficiales y garantizarán transparencia, equidad y debido proceso.

Artículo 43. Bolsa de empleo y empleabilidad. - La Universidad Metropolitana promoverá la empleabilidad del estudiantado y su inserción laboral mediante una bolsa de empleo institucional y mecanismos de intermediación y orientación profesional, que podrán incluir difusión de vacantes, ferias de empleo, talleres de empleabilidad, asesoría para hoja de vida y entrevistas, vinculación con empleadores, pasantías y prácticas, y seguimiento de inserción laboral. La organización, acceso, requisitos, perfiles, uso de plataformas y criterios de priorización se regirán por la normativa interna y las directrices de las unidades competentes.

La gestión de la bolsa de empleo observará los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, confidencialidad y protección de datos personales; el tratamiento de información del estudiantado para fines de empleabilidad se realizará conforme a la ley y a las políticas institucionales vigentes.

TÍTULO IX

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO

COGOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 44.- Participación y representación estudiantil en cogobierno.- La participación y representación del estudiantado en los órganos de cogobierno de la Universidad se regirá por el Estatuto institucional, por el Reglamento de Elecciones y Designaciones vigente y, en lo que corresponda al órgano colegiado competente, por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico Superior (CAS), que establecerán requisitos de elegibilidad, procedimientos de postulación y votación, periodos, suplencias, inhabilidades, causales de remoción y demás disposiciones aplicables.

Las convocatorias, resultados y actuaciones electorales se publicarán por los canales oficiales y se sujetarán a los principios de legalidad, transparencia y debido proceso.

TÍTULO X

CERTIFICACIONES Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

REGISTROS Y CERTIFICACIONES

Artículo 45.- Registro y cierre de calificaciones. - El registro de calificaciones se realizará en el sistema institucional de gestión académica, conforme al Reglamento de Régimen Académico del CES, al Reglamento de Régimen Académico Institucional y a los PEA/PEC y sílabos vigentes. El personal docente es responsable del ingreso íntegro, oportuno y verificable de calificaciones y evidencias de evaluación, y la unidad académica competente verificará el cumplimiento del cierre académico del período. La Secretaría General Técnica custodiará el registro oficial y su integridad documental, sin perjuicio de la responsabilidad de las unidades académicas en la carga de información.

Artículo 46.- Acceso a información académica. - Cualquier estudiante podrá solicitar directamente información sobre su modalidad, jornada, plan curricular, horas/créditos e historial académico a la Coordinación de Carrera, con apoyo de Bienestar Universitario cuando requiera orientación o acompañamiento. Podrá autorizar por escrito a un tercero para el acceso a dicha información, con consentimiento informado y sujeción a la protección de datos personales y a los protocolos institucionales.

Artículo 47.- Corrección de registros y rectificación. - La rectificación de calificaciones o de registros académicos procederá únicamente por las causales, autoridad competente, trazabilidad y procedimiento previstos en el Reglamento Interno de Régimen Académico. Toda corrección deberá constar mediante acto motivado, con respaldo documental y registro de auditoría en el sistema institucional.

Artículo 48.- Certificaciones oficiales y validación. - Tendrán carácter oficial únicamente los documentos emitidos o certificados por la Secretaría General Técnica, en los formatos institucionales y con las firmas habilitadas (olográficas o electrónicas), incluyendo certificaciones de condición académica, historial, matrícula, egreso, cumplimiento de requisitos y demás actos o hechos que se desprendan del expediente institucional.

Las Coordinaciones de Carrera y demás unidades administrativas podrán emitir constancias informativas, informes o comunicaciones internas de trámite, sin valor certificatorio, conforme a la normativa interna. El Departamento de Bienestar Universitario no emitirá certificaciones académicas en ningún caso. Para procesos internacionales, además de la certificación de la Secretaría General Técnica, se realizarán las legalizaciones o apostillas que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 49.- Emisión electrónica de documentos. - La Universidad podrá expedir documentos oficiales por medios tecnológicos, con firma electrónica, códigos de verificación o QR y registro en sistemas institucionales, manteniendo su validez jurídica y trazabilidad. La Secretaría General Técnica será responsable de la custodia, verificación y autenticidad de los instrumentos emitidos; las solicitudes, plazos y derechos a ser pagados por el solicitante se regirán por la normativa interna.

Artículo 50.- Plazos, priorización y control de emisión documental. - Los requisitos, tasas y canales de solicitud y entrega de certificaciones y documentos oficiales se regirán por el catálogo institucional de trámites y la normativa interna aplicable. La Secretaría General Técnica mantendrá mecanismos de control, trazabilidad y verificación de autenticidad, incluyendo sistemas de validación digital.

Artículo 51.- Certificados para procesos de titulación. - La emisión de certificados de cumplimiento de requisitos académicos y administrativos de titulación, así como certificaciones de egreso y habilitación para el ejercicio final de culminación de estudios, se sujetará al Reglamento Interno de Régimen Académico y al Manual de Procedimientos de Titulación. La Secretaría General Técnica emitirá las certificaciones oficiales que correspondan y la unidad académica competente validará el cumplimiento de los componentes académicos, de integración curricular o unidad de titulación, y demás exigencias del plan de estudios.

Artículo 52.- Certificación automatizada en formación continua y continua avanzada. - En programas de formación continua y formación continua avanzada, la Universidad podrá emitir certificados personalizados y automatizados mediante plataformas tecnológicas institucionales, con mecanismos de verificación y trazabilidad. La validez, requisitos, formato, firmas y procedimientos se regirán por la normativa del CES aplicable y por la normativa interna vigente y, en lo pertinente, por las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su normativa conexas, relativas a la equivalencia funcional, integridad, autenticidad y conservación de mensajes de datos y firmas electrónicas, sin perjuicio de la competencia certificadora de la Secretaría General Técnica cuando corresponda.

TÍTULO XI

INTEGRIDAD ACADÉMICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRIDAD Y DISCIPLINA

Artículo 53.- Integridad académica y ética del aprendizaje e investigación. - El estudiantado deberá observar los principios de integridad académica, probidad, respeto a la autoría, citación y honestidad intelectual. La elaboración de trabajos académicos y de titulación se sujetará al Código de Ética Institucional, de la Investigación y del Aprendizaje, a los lineamientos institucionales de originalidad y a la normativa interna aplicable.

Las infracciones contra la integridad académica serán exclusivamente las previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto institucional y en el Código de Ética Institucional, de la Investigación y del Aprendizaje. Su calificación y tratamiento se efectuará con sujeción a dichas normas y a las demás disposiciones internas aplicables.

Artículo 54.- Régimen disciplinario aplicable al estudiantado. - El régimen disciplinario de los estudiantes es el establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto institucional y en el Código de Ética Institucional, de la Investigación y del Aprendizaje. Toda presunta infracción, incluida cualquier vulneración a la integridad académica, será conocida y procesada conforme al Reglamento que Regula el Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UMET, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa.

Artículo 55.- Conducta estudiantil en el entorno de los campus. - Los estudiantes deberán observar una conducta cívica, respetuosa y compatible con la convivencia pacífica en el perímetro inmediato y zonas de influencia de los campus, sedes y extensiones de la Universidad, así como durante el ingreso, permanencia y salida de estos, absteniéndose de actos u omisiones que afecten la seguridad, tranquilidad, salubridad, orden público o derechos de terceros, incluidos residentes, organizaciones barriales, comercios y transeúntes. Esta obligación se sustenta en los deberes previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y el Código de Ética Institucional, de la Investigación y del Aprendizaje.

El incumplimiento de esta norma, cuando comprometa el buen nombre institucional, la seguridad o la convivencia comunitaria, dará lugar a la activación de los mecanismos institucionales de prevención y, de ser el caso, al procedimiento disciplinario correspondiente conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las acciones que

procedan ante autoridades competentes por hechos que constituyan infracción administrativa o penal.

TÍTULO XII

OBLIGACIONES ECONÓMICAS, SERVICIOS Y SEGURO

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES ECONÓMICAS E IMPAGO

Artículo 56.- Obligaciones económicas y cumplimiento de pagos. - Todo estudiante está obligado al pago oportuno de aranceles, derechos, tasas y demás rubros establecidos en el régimen económico institucional, conforme al Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad Metropolitana y a los instrumentos suscritos con la Universidad.

Artículo 57.- Consecuencias del impago. - El impago o mora generará los efectos previstos en la normativa interna, que podrán incluir restricciones de acceso a servicios no esenciales, suspensión de trámites administrativos, bloqueo de emisión de certificaciones y limitaciones para matrícula o actos académicos, sin perjuicio de las acciones de cobro correspondientes.

CAPÍTULO II

SERVICIOS Y SEGURO

Artículo 58.- Servicios institucionales a los estudiantes. - La Universidad garantizará, conforme su oferta y capacidades institucionales, el acceso a servicios académicos, administrativos y de bienestar, incluidos bibliotecas, laboratorios, plataformas tecnológicas, consejería, tutorías y orientación. Los requisitos de uso, horarios, reservas, cupos y condiciones se regirán por la normativa interna y por los reglamentos y manuales aplicables.

Artículo 59.- Servicios de salud. - La Universidad garantizará el acceso a servicios de atención primaria de salud y a programas de promoción y prevención, con énfasis en la prevención del consumo de alcohol, sustancias sujetas a fiscalización y otras conductas de riesgo. La organización, cobertura, horarios, rutas de atención y derivación se regirán por la normativa interna, los protocolos institucionales y los lineamientos del Departamento de Bienestar Universitario.

Artículo 60.- Apoyo social, cuidado infantil y lactarios. - La Universidad implementará, conforme a su disponibilidad y planificación institucional, servicios de apoyo social orientados a favorecer la permanencia del estudiantado, incluyendo cuidado infantil y lactarios en sus instalaciones o mediante mecanismos equivalentes. Las condiciones de acceso, priorización, uso y responsabilidad se establecerán en la normativa interna y en los procedimientos emitidos por las unidades competentes.

Artículo 61.- Promoción del bienestar y salud mental. - La Universidad desarrollará campañas permanentes de salud mental, autocuidado y estilos de vida saludables, en coordinación con las instancias académicas y administrativas pertinentes y con participación de la comunidad universitaria. Estas acciones se ejecutarán con enfoque preventivo, confidencialidad cuando corresponda y respeto a los derechos, conforme al Reglamento de Bienestar Universitario y demás normativa interna aplicable.

Artículo 62.- Seguro estudiantil. - La Universidad mantendrá o exigirá la cobertura de seguro estudiantil para las actividades académicas que lo requieran, especialmente prácticas, pasantías, internados, laboratorios o actividades extracampus, conforme a la normativa interna. El estudiantado deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos para su habilitación, así como los protocolos de reporte de incidentes.

TÍTULO XIII

QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

CANALES, COMPETENCIA Y DEBIDO PROCESO

Artículo 63.- Derecho a presentar quejas, reclamos y denuncias. - La Universidad garantiza el derecho de los estudiantes a presentar quejas, reclamos y denuncias debidamente fundamentadas, así como a recibir tramitación conforme a la normativa interna, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa.

Artículo 64.- Canales regulares y competencia. - Las quejas, reclamos y denuncias deberán presentarse por los canales institucionales establecidos y dirigirse a la instancia competente según la materia. Los asuntos académicos a la Coordinación de Carrera o autoridad académica que corresponda; los asuntos administrativos y de certificaciones a la Secretaría General Técnica; los asuntos de bienestar, acompañamiento o convivencia al Departamento de Bienestar Universitario; los financieros a la Dirección Financiera; y, los disciplinarios al Comité de Ética o a la Procuraduría Nacional, sin perjuicio de lo

dispuesto en el Reglamento que Regula el Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UMET.

La presentación ante una autoridad o unidad distinta de la competente no afectará la validez de la petición. La Universidad, de oficio, la canalizará y remitirá a la instancia que corresponda para su atención, sin que ello implique pronunciamiento sobre el fondo, ni genere carga al estudiante de conocer la arquitectura orgánica interna de la Institución.

Artículo 65.- Requisitos mínimos de presentación y prohibición de abuso. - Toda queja, reclamo o denuncia deberá identificar al compareciente, describir hechos, aportar sustento mínimo y señalar, cuando sea posible, los medios de prueba. Se prohíbe el uso abusivo, temerario o malicioso de estos mecanismos, así como la difusión pública de imputaciones sin canal institucional, cuando ello afecte derechos de terceros o el debido proceso.

Artículo 66.- Denuncia infundada y responsabilidad disciplinaria. - El estudiante que formule acusación o denuncia infundada será sancionado conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional, el Código de Ética Institucional, de la Investigación y del Aprendizaje y la normativa disciplinaria aplicable, previa sustanciación del procedimiento correspondiente que así lo declare, con garantía del debido proceso y del derecho a la defensa.

Artículo 67.- Respuestas, trazabilidad y archivo. - Las respuestas se emitirán por los canales institucionales, con motivación y trazabilidad documental, de conformidad con el catálogo de trámites y los procedimientos internos. La Universidad conservará el expediente de actuación conforme a sus políticas de archivo y protección de datos personales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Definiciones. A efectos de aplicación de esta norma se tendrán las definiciones siguientes taxativas, que se aplican para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios:

- a) **Estudiantes:** Son “estudiantes” las personas naturales con vínculo académico vigente o residual con la Universidad Metropolitana, cualquiera sea su carrera, programa, modalidad o sede. Las referencias en singular que se formulen respecto de este colectivo en el presente Reglamento y en la normativa universitaria comprenden el plural y viceversa.
- b) **Estudiante regular:** persona natural matriculada con fines de titulación que cursa, en cada período académico, al menos el sesenta por ciento (60%) de las

asignaturas, horas o créditos previstos en su malla curricular; también quien curse el período de titulación cuando los créditos asignados a esa actividad sean, al menos, equivalentes al sesenta por ciento (60%) de la carga permitida. La Universidad publicará el mecanismo de cálculo correspondiente;

c) Estudiante no regular: es el estudiante matriculado en un porcentaje inferior al sesenta por ciento (60%) de la carga que exige el plan de estudios en el período académico respectivo, o quien se encuentre fuera de la Universidad en intercambio internacional;

d) Estudiante egresado: estudiante de grado o posgrado que ha cumplido los requisitos académicos y formativos del plan de estudios hasta la unidad de integración curricular o unidad de titulación (incluidas asignaturas integradoras o sus equivalentes, cuando existan) y que, por tanto, solo tiene pendiente el ejercicio final de culminación de estudios o el requisito final de titulación previsto en la normativa aplicable. Para estos efectos, la Secretaría General Técnica emitirá el certificado oficial de calificaciones y la unidad académica competente expedirá las certificaciones de prácticas preprofesionales, internados o vinculación con la sociedad, cuando correspondan según el programa. La condición de egresado no implica la obtención del título, que se conferirá únicamente una vez cumplidos el ejercicio final de culminación de estudios, los requisitos de titulación y las obligaciones administrativas aplicables, conforme al Manual de Procedimientos de Titulación y la normativa institucional vigente.

e) Estudiante en movilidad: estudiante que participa, con autorización institucional, en un programa temporal de formación o investigación entrante (desde otra IES hacia la UMET) o saliente (desde la UMET hacia otra IES), nacional o internacional, con o sin fines de titulación; mantiene su condición académica conforme a la matrícula o carta de aceptación correspondiente y se sujeta a este Reglamento y a las normas del convenio o programa, incluido el reconocimiento/convalidación previo de actividades, la carga autorizada y las obligaciones académicas y disciplinarias aplicables;

f) Estudiante libre: estudiante que no persigue fines de titulación y participa en procesos de actualización, programas de educación continua o programas de intercambio cursados en la Universidad; y,

g) Estudiante retirado: persona que abandona por cualquier causa sus estudios en la Universidad. Podrá solicitar reingreso conforme al Reglamento de Régimen Académico Institucional; la Universidad podrá fijar condiciones académicas específicas según el tiempo de abandono y el plan de estudios vigente a la fecha de reingreso

SEGUNDA. - Todo estudiante admitido y matriculado por primera vez será carnetizado dentro del período académico de ingreso. Los estudiantes continuantes serán carnetizados

cada dos (2) períodos académicos, de conformidad con el calendario y las directrices que emita la Secretaría General Técnica, en coordinación con las unidades responsables. La emisión y renovación del carné observarán los protocolos de identificación institucional y protección de datos personales vigentes.

El carné es personal e intransferible; su uso indebido dará lugar a las acciones administrativas que correspondan.

TERCERA. - Para ingresar y permanecer en los campus, sedes y espacios institucionales, todo estudiante deberá exhibir su carné vigente de identificación cuando sea requerida por personal autorizado o de seguridad.

En caso de pérdida, robo o deterioro del carné, deberá solicitar la emisión de un duplicado al Departamento de Bienestar Universitario, asumiendo el costo correspondiente; hasta su entrega, podrá utilizar el comprobante temporal que la Universidad emita.

CUARTA. - Las disposiciones de este Reglamento serán interpretadas por el Vicerrectorado Académico, con asesoría no vinculante de la Procuraduría Nacional. Sin perjuicio de ello, la interpretación auténtica corresponde al Consejo Académico Superior, de conformidad con el Estatuto institucional y la jerarquía normativa aplicable.

QUINTA.- Si un estudiante omite información relevante, proporciona datos falsos (incluidas calificaciones, títulos u otros antecedentes) o no declara situaciones de incompatibilidad con la carrera o programa, los actos posteriores al hecho irregular podrán ser declarados nulos por la autoridad competente, mediante resolución motivada y con respeto del debido proceso, lo que incluye, de ser el caso, la invalidez de certificaciones y títulos y la comunicación a las autoridades externas competentes para los registros correspondientes.

SEXTA. - Las carreras y programas de especialización del campo de la salud podrán contar con normativa propia que regule sus particularidades académicas y de práctica, tomando como referencia la ley, este Reglamento y la normativa interna vigente, sin perjuicio de la observancia del Reglamento de Régimen Académico institucional y de las disposiciones de la autoridad competente.

SÉPTIMA. - A todo estudiante se le asignará un domicilio electrónico institucional (correo y/o bandeja del campus virtual), que constituye el medio oficial de notificación de actos, decisiones, requerimientos y comunicaciones de la Universidad. Las notificaciones electrónicas se entenderán practicadas en la fecha y hora de envío registrada por el sistema institucional y surten efectos a partir del día hábil

siguiente, salvo disposición distinta. El estudiante debe revisar periódicamente su domicilio electrónico y mantener operativo su acceso; la falta de lectura no exime de responsabilidad.

La Universidad conservará registro electrónico de envío, acceso y acuse (*logs*, comprobantes, códigos de validación) como medio probatorio de la notificación. En caso de contingencia tecnológica general debidamente verificada, se utilizarán canales alternativos institucionales y, de ser necesario, otros medios supletorios. El tratamiento de datos derivados de estas comunicaciones se sujetará a la normativa de protección de datos personales y a las políticas internas vigentes.

OCTAVA. - El estudiantado deberá cumplir obligatoriamente los protocolos de bioseguridad y seguridad y salud emitidos por la Universidad y por las entidades receptoras, incluyendo inducción previa, uso de equipos de protección personal (EPP) y normas de buenas prácticas de laboratorio, manejo y disposición de residuos, observancia de hojas de seguridad (MSDS) y procedimientos de emergencia. Para participar en laboratorios, prácticas, pasantías, internados o actividades afines *intra* o *extracampus*, deberá acreditar la documentación sanitaria y preventiva que corresponda (p. ej., vacunación, aptitud médica, exámenes de salud ocupacional cuando proceda).

NOVENA. - Es obligatoria la cobertura de seguro estudiantil vigente (accidentes y, cuando corresponda, responsabilidad civil) antes del inicio de prácticas, pasantías o internados, de conformidad con la normativa interna; los aspectos económicos se regirán por el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad. Las unidades académicas y de Bienestar Universitario verificarán el cumplimiento y podrán suspender o retirar de la actividad a quien incumpla medidas de seguridad o represente riesgo para sí, para terceros o para el entorno.

Todo incidente, accidente o condición insegura deberá reportarse dentro de las 24 horas a la coordinación de la carrera, a Bienestar Universitario y al responsable institucional de Seguridad y Salud, para su registro, atención y, de ser el caso, gestión del seguro. El tratamiento de datos derivados de estos procesos observará la protección de datos personales. El incumplimiento a estas obligaciones generará las responsabilidades y medidas correspondientes, con respeto al debido proceso.

DÉCIMA. - El uso de tecnologías digitales y de inteligencia artificial en actividades académicas se realizará en estricto cumplimiento de la normativa legal institucional, así como de los principios éticos aplicables, incluido el Código de Ética Institucional, de la Investigación y del Aprendizaje, los sílabos y demás disposiciones vigentes. Su alcance, condiciones y prohibiciones se sujetarán a dicho Código y a la normativa interna. Toda vulneración a la integridad académica se calificará y tramitará como fraude

académico y deshonestidad intelectual conforme al Estatuto, con respeto al debido proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Metropolitana, expedido mediante **RESOLUCIÓN N° 001-UMET- CAS-17-12-2015** de 17 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana.

SEGUNDA. - Notifíquese y difúndase este Reglamento en la Comunidad Universitaria.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la tercera sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los veinticuatro días del mes de marzo del 2026.

Dr. Alejandro Rafael Socorro Castro, PhD.

**RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

Abg. Augusto Andrés Cueva Gaibor, Mgs.
**SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

UMET UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

**FUNDACIÓN
METROPOLITANA**



Editorial
UMET